



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2016-00058
EJECUTANTE: BBVA COLOMBIA
EJECUTADO: NIEVES EMILCE GONZÁLEZ CASTILLO.

Doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

A folio que antecede obra memorial presentado por el Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, quien amparado en el artículo 545 del C.G.P. deprecia la suspensión del asunto de la referencia en atención a que la ejecutada radicó ante sus dependencias solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, petición que fue aceptada luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Frente a la solicitud incoada por el Operador del centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, se hace necesario analizar lo normado en el artículo 545 del Código General del Proceso que reza:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación.

(...)

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (negrilla del despacho).*

Atendiendo a que fue aceptada la solicitud de trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante presentada por la señora NIEVES EMILCE GONZÁLEZ CASTILLO, demandado en el presente proceso, lo procedente es entrar a suspender el mismo, al tenor del artículo antes citado, informándole al conciliador el trámite adelantado y el estado actual del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar-Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO iniciado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con el Nit N° 860.003.020-1, contra NIEVES EMILCE GONZÁLEZ CASTILLO identificado con la C.C. N° 49.733.334, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Informar al Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, el trámite llevado a cabo y el estado actual del proceso. Líbrese el correspondiente oficio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

Oficios: 1632
LJBM.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecl
_____ se notifica a las partes
presente auto, conforme al Art. 295 d
C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

